



Bogotá, D.C. Abril 20 de 2015

Señores
UNIÓN TEMPORAL AVIATUR - MAYATUR
Bogotá, D.C.

Asunto: Su correo remitido vía email del 17-04-2015
Convocatoria Pública No. 028 – 2015

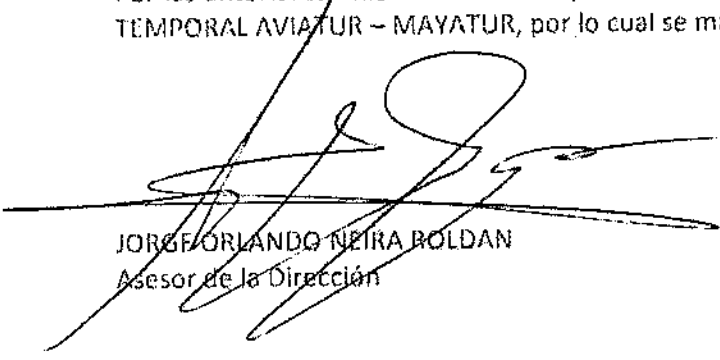
Respetados Señores

En atención a su escrito, me permito manifestar que la razón por la cual se inhabilitó jurídicamente a la UNIÓN TEMPORAL AVIATUR – MAYATUR, fue porque ninguna de las empresas que conforman la unión temporal tiene el RUP Registro Único de Proponentes VIGENTE según lo establecido en los términos de referencia, numeral 11.1.1, a viñeta 9, como se lee:

- Presentar Registro Único de Proponentes vigente y renovado, expedido por la Cámara de Comercio, en la categoría que se encuentre el oferente de acuerdo con el objeto contractual; no se exigirá en la casos exceptuados normativamente.

En este orden de ideas, constituía una exigencia haber aportado el RUP VIGENTE según Decreto 1510 del 2013 Art. 8, para la fecha del cierre de la invitación.

Por las anteriores razones no resulta procedente habilitar desde el punto de vista jurídico UNIÓN TEMPORAL AVIATUR – MAYATUR, por lo cual se mantiene LA INHABILITACIÓN JURÍDICA.



JORGE ORLANDO NEIRA BOLDAN
Asesor de la Dirección

Diciembre de la Dirección INK/15070